ramo. Y en cuanto a los demas gravamenes y contribuciones que tienen sobre si los indios, por razon de medio real de hospital v de ministros, se forme inmediatamente espediente, con el fin de que cada intendente, gobernador o corregidor, informen sobre los arbitrios y medios que les dicten su celo y sus conocimientos para abolirlos ó subrogarlos, segun mas convenga. Y en cuanto al repartimiento de tierras y de aguas, es igualmente nuestra voluntad que el virey a la mayor posible brevedad tome las mas exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo a las leves, a las diversas y repetidas cedulas de la materia, y a nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero, y con obligacion los pueblos de ponerlas sin la menor dilacion en cultivo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo correspondiente a su cumplimiento.—Javier de Custaños, presidente.—Francisco de Saavedra.—Antonio de Escaño.-Miguel de Lardizábal y Uribe.—En la real Isla de Leon, à 26 de Mayo de 1810.-A D. Nicolas Maria de Sierra.

Número 73.

Bando acerca de chrios, vinalerías, ecreccerías, cafés, pulquerías, fondas, bodegones, y tiendas dimde se espêndan licores, é imponiendo penas á los chrios de ambos sexos.

La real audiencia gobernadora del reino de Nueva España.

Una larga y dolorosa esperiencia ha hecho ver el poco efecto que han producido cuantas providencias se han adoptado por los exmos, señores vireyes para estinguir el abominable vicio de la embriaguez, raiz fecundisima de muchos crimenes; y esta misma esperiencia ha obligado á conocer la necesidad de formar un reglamento, que al mismo tiempo que ordena el espendio de licores en las tabernas y otras casas de

trato en que se ministran, ponga freno los que sin hingun miramiento a aquelles justas providencias, a sus familias, oficios y ocupaciones, se entregan a la embris guez hasta el término de espirar en estado miserable, como frecuentemente esta viendo.

Para tal resolucion se ha formado espediente, que lo promovió el venerable cuerpo de curas de esta capital, y siguió todos los tramites conducentes para su instruccion, oyéndose el voto consultivo de la real Sala del crimen, señores fiscales, tribunal del consulado, y últimamente el voto consultivo del real acuerdo, en cuya conformidad esta real audiencia gobernadora que mira con sumo interes el arreglo de las costumbres, como amante del buen freden, ha formado el reglamento siguiente.

Art. 1. En el termino de dos meses contados desde hoy, quedarán reducidos todas las vinaterías al centro de esta 🐠 tal, bajo la demarcacion que sigue: Desde la esquina del colegio de las Vizcainas caminando al oriente, hasta la primera quina de la segunda calle de Mesones desde esta hasta el convento de Regime de alli hasta la esquina de la calle Que mada: desde esta hasta la del colegio Indias, siguiendo hasta la espalda de parroquia de San Sebastian: desde hasta la puerta del costado de la iglisside Santo Domingo: desde alli hasta li ... quina del de la Concepcion; y de ella har ta corrar el cuadro en la del colegio de Vizcainas, donde ha comenzado. Se per mite, ademas, que hava vinaterías en calles que estan desde la puerta del of tado de Santo Domingo, vía recta hasta puente de Tezontlale: desde la esquine la calle de San Camilo hasta la garita San Antonio Abad; y desde el puente 💆 la Mariscala hasta el parage que lla Buenavista.

2. La venta de vinos, mistelas, aguadientes y demas licores permitidos ceptuando el pulque), solo podra verificado en las vinaterías ubicadas en los paragonas